

## **PROYECTO DE LEY**

### **PENAR EL USO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN OCASIÓN DE ROBO**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 166 del Código Penal de la Nación Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 166. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

1. Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en los artículos 90 y 91.
2. Si el robo se cometiere con armas, vehículos motorizados, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión."

**Artículo 2º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Cecilia IBAÑEZ

## **Fundamentos**

Señor/a Presidente:

Visto los reiterados sucesos de inseguridad cometidos y posibilitados por el uso de vehículos con motor, y la observancia de las mencionadas conductas por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (Resolución R-4089/25); resulta procedente tomar las medidas jurídicas necesarias para desincentivar tales conductas y tipificar inequívocamente las penas correspondientes.

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Cecilia IBAÑEZ